



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 156
LEY DEPARTAMENTAL DE 10 DE MAYO DE 2018**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS DEPARTAMENTAL EL PROYECTO:
“TENDIDO DE LÍNEAS DE RECOLECCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS FACILIDADES PARA
LOS POZOS INCAHUASI (ICS 3, ICS 4, ICS 5)”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar de Utilidad Pública e Interés Departamental el proyecto: “*Tendido de líneas de recolección e instalación de las facilidades para los pozos Incahuasi (ICS 3, ICS 4, ICS 5)*”, ubicado en el Municipio de Lagunillas, Provincia Cordillera, sobrepuesto a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Refugio de Vida Silvestre Departamental Serranía Sararenda, del Departamento de Santa Cruz

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se sustenta en el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el numeral 18) párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado; los artículos 93 y 94 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; y en los artículos 18 y 30 párrafo IV de Ley Departamental Nº 98 de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será de aplicación en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS
DEPARTAMENTAL Y AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA).-

- I. Se declara de Utilidad Pública e Interés Departamental la realización del Proyecto: “*Tendido de líneas de recolección e instalación de las facilidades para los pozos Incahuasi (ICS 3, ICS 4, ICS 5)*”, ubicados en la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, que se encuentran sobrepuestos a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Refugio de Vida Silvestre Departamental Serranía Sararenda.



- II. La presente declaratoria no altera la delimitación de la UCPN Refugio de la Vida Silvestre Departamental Serranía Sararenda que se encuentra previsto en la Ley Departamental N° 98, ni modifica la categoría de manejo y zonificación de la misma.

ARTÍCULO 5 (AUTORIZACIÓN).-

- I. En el marco del artículo anterior, se autoriza la realización de las actividades de hidrocarburos declaradas de utilidad pública e interés departamental al interior de la UCPN Refugio de la Vida Silvestre Departamental Serranía Sararenda; debiendo la empresa encargada de su ejecución cumplir la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente Nacional y la normativa en materia de hidrocarburos emitida por el Nivel Central del Estado en el marco de la competencia privativa en la materia.
- II. En aplicación a la competencia exclusiva departamental de conservación del patrimonio natural, las actividades de hidrocarburos a ejecutarse al interior de la UCPN Serranía Sararenda deberán coordinarse con la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- III. La presente autorización no afecta los derechos preconstituidos otorgados a los pueblos indígenas originarios campesinos en el área de afectación del proyecto.

ARTÍCULO 6 (ANEXO).- Forma parte integrante e indivisible de la presente Ley, el Informe Técnico INF. TEC. DICOPAN N° 015/2015, de 24 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, que detalla las coordenadas WGS-84 de la implementación del proyecto al interior de la UCPN Serranía Sararenda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (RESPONSABILIDAD).- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la DICOPAN el respectivo seguimiento y control del presente proyecto a desarrollar.

SEGUNDA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. MARGOTH MIRIAM SEGOVIA DE TERRAZAS, Hugo Antonio Salmon Rivero.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.